



ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE QUERÉTARO, POR EL QUE SE APRUEBA EL DICTAMEN EMITIDO QUE EMITE LA DIRECCIÓN EJECUTIVA DE ORGANIZACIÓN ELECTORAL, RELATIVO A LOS ESTADOS FINANCIEROS DEL PERIODO DE PRECAMPAÑA DURANTE EL PROCESO ELECTORAL ORDINARIO 2012, PRESENTADOS POR EL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA.

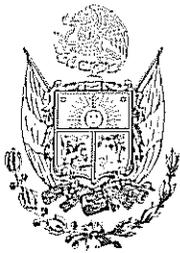
ANTECEDENTES:

I. Catálogo de Cuentas y Formatos al que deberá sujetarse la contabilidad de los Partidos Políticos, Coaliciones y Asociaciones Políticas durante el ejercicio fiscal del presente año. En fecha nueve de diciembre de dos mil once, se aprobó en sesión ordinaria del Consejo General, el Catálogo de Cuantas y Formatos al que deberá sujetarse la contabilidad de los Partidos Políticos, Coaliciones y Asociaciones Políticas durante el ejercicio fiscal dos mil doce.

II. Topes de Gastos de Precampaña y Campaña para las elecciones de Diputados y Ayuntamientos durante el Proceso Electoral Local del año dos mil doce. Por acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro, de fecha veintinueve de febrero del año dos mil doce, se establecieron los topes de gastos de precampaña y campaña para las elecciones de diputados y ayuntamientos durante el proceso electoral dos mil doce.

III. Procedimiento aplicable para la selección de candidatos. En fecha veintiocho de febrero de dos mil doce, el Partido de la Revolución Democrática remitió escrito dirigido al Consejo General, rubricado por el Arq. Carlos Lázaro Sánchez Tapia, en el cual, para dar cumplimiento al artículo 104 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro, informó el procedimiento aplicable para la selección de candidatos a cargo de elección popular que habrían de contender en los comicios del día 1º de julio de dos mil doce, en el cual precisó fecha de inicio del proceso interno, plazos de diversas fases del proceso interno, órganos de dirección responsables de la conducción y vigilancia del proceso y fecha de celebración de las jornadas comiciales internas.

IV. Precandidatos registrados ante el partido político. Asimismo, en fecha veintiséis de marzo del presente año, el partido político a través de su representante propietario debidamente acreditado ante el Instituto, presentó escrito dirigido al Consejo General en donde comunicó el nombre de los precandidatos que habrían de contender en los procesos internos del partido.



INSTITUTO ELECTORAL
DE QUERÉTARO
CONSEJO GENERAL

V. Orientación y Asesoría. El once de mayo de dos mil doce, se impartió por parte de la autoridad electoral local, el taller para el cierre de los estados financieros de gastos de precampaña de dos mil doce, con la finalidad de apoyarlos en el cumplimiento de las obligaciones contables y de fiscalización, asistiendo el encargado de las finanzas del partido político aludido.

VI. Presentación de Estados Financieros. En fecha veinte de mayo de dos mil doce, a las nueve horas con treinta y cuatro minutos, se recibió en la Oficialía de Partes del Instituto Electoral de Querétaro, el oficio/203/2012 signado por el Arq. Carlos Lázaro Sánchez Tapia, en su carácter de representante suplente del Partido de la Revolución Democrática ante el Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro, a través del cual presentó los estados financieros correspondientes a actividades de precampaña de dos mil doce.

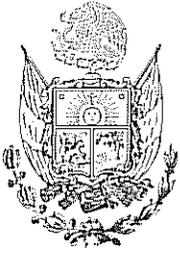
VII. Remisión del expediente. El veintiuno de mayo de dos mil doce, la Secretaría Ejecutiva remitió a la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral, el expediente 058/2012, abierto con motivo de la presentación de los estados financieros mencionados.

VIII. Emisión de observaciones. Con apoyo de la Coordinación de Partidos y Asociaciones Políticas, la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral analizó y revisó los estados financieros presentados, desprendiéndose algunas observaciones que fueron remitidas el treinta y uno de julio de dos mil doce, mediante el oficio DEOE/246/12, dirigido a los representantes propietario y suplente del partido político en cuestión, acompañados de los formatos 17 CON. PRECAM Y 22 PRECAM. Observaciones a estados financieros, a efecto de que dieran respuesta dentro del plazo de diez días.

IX. Contestación de observaciones. El Partido de la Revolución Democrática contestó las observaciones efectuadas mediante escrito de fecha 10 de agosto de dos mil doce, rubricado por el representante suplente ante el Consejo General, el Arq. Carlos Lázaro Sánchez Tapia.

CONSIDERANDO:

Primero. Competencia. De acuerdo a lo establecido en el artículo 3 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro, son principios rectores en el ejercicio de la función, la certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, equidad y objetividad, es así, que en relación con el artículo 60 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro, el Consejo General es el órgano superior de dirección del Instituto Electoral, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral.



Por su parte, el artículo 56, fracción II, en relación con el diverso 65, fracción VIII, ambos de la Ley Electoral del Estado de Querétaro, señalan respectivamente, que uno de los fines del Instituto Electoral, es preservar el fortalecimiento del régimen de partidos políticos, mientras que dentro de las atribuciones del Consejo General para alcanzar este fin, se encuentran las de vigilar que las actividades de los partidos políticos se desarrollen con apego a la ley comicial estatal, así como cumplir con las obligaciones a que están sujetos; entre ellas, conocer y aprobar, en su caso, los dictámenes que le presente la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral, relativos a estados financieros, siendo el caso que nos ocupa, el correspondiente a las actividades de precampaña derivadas del proceso electoral 2012, presentadas por el Partido de la Revolución Democrática.

Segundo. Materia del acuerdo. El presente acuerdo tiene como finalidad conocer y aprobar, en su caso, el dictamen emitido por la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral, relativo a los estados financieros correspondientes a las actividades de precampaña derivadas del proceso electoral 2012, presentados por el Partido de la Revolución Democrática, según lo dispuesto por el artículo 65, fracción XXV de la Ley Electoral del Estado de Querétaro, para lo cual se habrán de revisar, en el cuerpo del mismo, los fundamentos de hecho y de derecho que sustentan su sentido.

Tercero. Marco jurídico aplicable. Sustentan el fondo del presente acuerdo, las siguientes disposiciones jurídicas:

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

“Artículo 116. El poder público de los estados se dividirá, para su ejercicio, en Ejecutivo, Legislativo y Judicial, y no podrá reunirse dos o más de estos poderes en una sola persona o corporación, ni depositarse el legislativo en un solo individuo.

....

IV. Las Constituciones y leyes de los Estados en materia electoral garantizarán que:

(...)

b) En el ejercicio de la función electoral, a cargo de las autoridades electorales, sean principios rectores los de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad y objetividad;

c) Las autoridades que tengan a su cargo la organización de las elecciones y las jurisdiccionales que resuelvan las controversias en la materia, gocen de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones;

(...)

g) Los partidos políticos reciban, en forma equitativa, financiamiento público para sus actividades ordinarias permanentes y las tendientes a la obtención del voto durante los procesos electorales...;

h) Se fijen los criterios para establecer los límites a las erogaciones de los partidos políticos en sus precampañas y campañas electorales, así como los montos máximos que tengan las aportaciones de sus simpatizantes, cuya suma total no excederá el diez por ciento del tope de gastos de campaña que se determine para la elección de gobernador; los procedimientos para el control y vigilancia del origen y uso



de todos los recursos con que cuenten los partidos políticos; y establezcan las sanciones por el incumplimiento a las disposiciones que se expidan en estas materias;

(...)

k) Se instituyan bases obligatorias para la coordinación entre el Instituto Federal Electoral y las autoridades electorales locales en materia de fiscalización de las finanzas de los partidos políticos, en los términos establecidos en los dos últimos párrafos de la base V del artículo 41 de esta Constitución; ...”

Constitución Política del Estado de Querétaro.

“Artículo 32. El Instituto Electoral de Querétaro, es un organismo público autónomo; será la autoridad competente para la función estatal de organizar las elecciones locales. En su integración participan los partidos políticos y los ciudadanos, a través de siete consejeros electos por la Legislatura. En el ejercicio de esa función estatal, la certeza, la legalidad, la independencia, la imparcialidad, la equidad y la objetividad serán sus principios rectores”

Ley Electoral del Estado de Querétaro.

“Artículo 30. Son derechos de los partidos políticos debidamente acreditados:

(...)

III. Ejercer las prerrogativas y recibir el financiamiento público de manera individual en los términos de esta Ley;...”

“Artículo 32. Los partidos políticos están obligados a:

(...)

XVI. Presentar al Instituto Electoral de Querétaro los estados financieros que contengan el balance general, estado de ingresos y egresos, estado de origen y aplicación de recursos y relaciones analíticas respecto del financiamiento público, privado y autofinanciamiento por periodos trimestrales...”

“Artículo 36. La Ley reconoce como fuentes de financiamiento de los partidos políticos, únicamente las tres siguientes:

I. El público;

II. El privado, que no podrá exceder en ningún caso del noventa y nueve por ciento del importe del financiamiento público que otorgue el Instituto Electoral de Querétaro; y

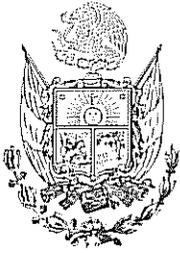
III. El autofinanciamiento.

Asimismo, los partidos políticos nacionales podrán recibir transferencias de recursos de sus órganos centrales, las cuales se sujetarán a las disposiciones de fiscalización aplicables a los partidos políticos nacionales.

Los recursos económicos administrados por los partidos políticos, independientemente de la fuente de su origen, deberán ser destinados única y exclusivamente para el cumplimiento de sus fines y actividades previstas en la ley y, en su caso, en la normatividad interna.”

“Artículo 46. Los partidos políticos y las coaliciones, están obligados a presentar ante el Consejo General del Instituto, por conducto de la Secretaría Ejecutiva, dentro de los treinta días siguientes a la fecha de la elección, los estados financieros que contengan el balance general, un estado de ingresos y egresos, un estado de origen y aplicación de recursos y las relaciones analíticas respecto del financiamiento público estatal, privado y autofinanciamiento, relativos a las actividades de campaña, en los formatos indicados en el Catálogo de Cuentas y Formatos vigentes. Los estados financieros deberán acompañarse con toda la documentación legal comprobatoria sobre el origen, monto y aplicación de los recursos que respalden los asientos contables y serán detallados por candidato o fórmula de candidatos.

En los mismos términos del párrafo anterior, los partidos políticos y, en su caso las coaliciones, deberán presentar sus estados financieros respecto de las actividades de precampaña por tipo de elección y



precandidato, dentro de los treinta días siguientes al vencimiento del plazo señalado en esta Ley para realizar tales actividades.

Tratándose de las transferencias que reciban los partidos políticos nacionales, destinadas a las actividades de precampaña y campaña, se informará al Instituto por cada precandidato y candidato, desagregando por modalidades de financiamiento, en los términos previstos en el Reglamento de Fiscalización y conforme a los formatos establecidos en el Catálogo de Cuentas y Formatos vigente.

El Instituto Electoral de Querétaro, por conducto de la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral o de la Secretaría Ejecutiva, según el caso, podrá requerir a los partidos políticos o coaliciones, la información, documentos y registros adicionales que considere necesarios.

“Artículo 47. La Dirección Ejecutiva de Organización Electoral, en un término de tres meses contados a partir del vencimiento del plazo para la presentación de los estados financieros previstos en esta Ley, emitirá su dictamen, mismo que someterá a la consideración del Consejo General del Instituto.

El Consejo General resolverá lo procedente en la sesión ordinaria del mes siguiente a aquel en que sean sometidos a su consideración y, en su caso, podrá iniciar el procedimiento sancionador previsto en esta Ley”.

“Artículo 56. Son fines del Instituto Electoral de Querétaro:

(...)

II. Preservar el fortalecimiento del régimen de partidos políticos

(...)”

“Artículo 60. El Consejo General es el órgano superior de dirección del Instituto y responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en la materia electoral, así como de velar que los principios de certeza, legalidad, equidad, imparcialidad, objetividad e independencia rijan todas las actividades de los órganos electorales.”

“Artículo 65. El Consejo General tiene competencia para:

(...)

VIII. Vigilar que las actividades de los partidos políticos se desarrollen con apego a esta Ley y cumplan con las obligaciones a que están sujetos;

(...)

XXV. Conocer y aprobar, en su caso, los dictámenes que le presente la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral, relativos a estados financieros;

(...)”

“Artículo 78. La Dirección Ejecutiva de Organización Electoral tiene las siguientes competencias:

(...)

XII. Dictaminar los estados financieros trimestrales, que presenten los partidos y asociaciones políticas; los de precampaña y campaña que presenten los partidos políticos, y en su caso, las coaliciones, para someterlos a la consideración del Consejo General;

XIII. Cumplir y hacer cumplir las disposiciones previstas en el Reglamento de Fiscalización que apruebe el Consejo General;

(...)”

“Artículo 104. Los procesos internos para la selección de candidatos a cargos de elección popular, son el conjunto de actividades que realizan los partidos políticos y los precandidatos a dichos cargos, de conformidad con lo establecido en esta Ley, en los Estatutos y en los reglamentos, acuerdos y demás disposiciones de carácter general que aprueben los órganos de dirección de cada partido político.”



INSTITUTO ELECTORAL
DE QUERÉTARO
CONSEJO GENERAL

“Artículo 106. La propaganda política o electoral que realicen los partidos políticos. Las coaliciones y los precandidatos, durante las precampañas, que será considerada como tal en los mismos términos que la prevista para las de campañas electorales, deberá abstenerse de expresiones que denigren a las personas, instituciones o a los propios partidos. El Consejo General del Instituto, está facultado para ordenar el retiro o suspensión de la propaganda que contravenga lo anterior.

Las precampañas son el conjunto de actividades que realizan los precandidatos, llevadas a cabo en un proceso de selección interno de un partido político, con la finalidad de obtener la postulación para contender por los cargos de elección popular.

Precandidato, es el ciudadano que pretende ser postulado por un partido político como candidato a un cargo de elección popular, conforme a esta Ley y a los estatutos del partido político, en el proceso de selección interna para tal efecto.

En todos los actos y actividades, deberá manifestarse expresamente que se trata del procedimiento interno de selección de candidatos.

Reglamento Interior del Instituto Electoral de Querétaro.

“Artículo 122. La Dirección Ejecutiva de Organización Electoral contará con una Coordinación de Partidos y Asociaciones Políticas, que auxiliará al Director Ejecutivo en la aplicación y ejercicio de las funciones contenidas en el Libro Primero, Título Tercero de la Ley.”

“Artículo 125. Corresponde a la Coordinación de Partidos y Asociaciones Políticas las atribuciones siguientes:

(...)

III. Proporcionar a los encargados de los registros contables de los partidos políticos con registro, la asesoría y orientación necesaria para que cumplan con sus obligaciones contables”;

(....)

V. Elaborar los anteproyectos de dictamen relativos a los estados financieros ordinarios y a los gastos de precampaña y campaña que presentan los partidos políticos, coaliciones y asociaciones políticas ante el Consejo, según corresponda, para someterlos a la consideración del Director Ejecutivo de Organización Electoral.”

Reglamento de Fiscalización.

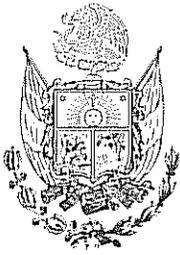
“Artículo 42. Los Partidos políticos, coaliciones y asociaciones políticas deben presentar ante el Consejo los estados Financieros en la forma y plazos establecidos en la ley.”

“Artículo 57. La Dirección de Organización con apoyo de la Coordinación revisará analizará y dictaminarán, los estados financieros de actividades ordinarias, electorales y de campaña, y precampaña dentro del plazo establecido por la Ley; para lo cual se observará el contenido de este Reglamento.”

“Artículo 68. El Consejo General emitirá el acuerdo correspondiente en la sesión ordinaria del mes siguiente a aquella en que los dictámenes se sometan a su consideración.

Para efecto de lo dispuesto en el párrafo anterior se estará a lo siguiente:
a) Cuando se apruebe un dictamen de la Dirección de Organización que apruebe los estados financieros presentados y en el mismo se hayan emitido recomendaciones, el Consejo General, en el acuerdo correspondiente, apercibirá al partido político para que en ejercicios posteriores omita las irregularidades detectadas;

(...)”.



Cuarto. Conclusión de las disposiciones legales. Ahora bien, entrando al estudio de las disposiciones constitucionales y legales transcritas, se desprende que los partidos políticos como entidades de interés público y formas de organización política con personalidad jurídica propia, tienen derecho a recibir diversas formas de financiamiento para el sostenimiento de los gastos que se originen por el desarrollo sus actividades con motivo de las precampañas.

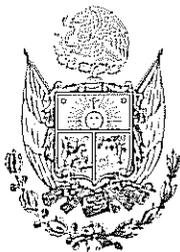
En este orden de ideas, el Instituto Electoral, a través de la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral, con el apoyo de la Coordinación de Partidos y Asociaciones Políticas, es la instancia facultada para llevar a cabo el estudio y análisis de los gastos de precampaña que presentó el partido político, y con base en ese examen, se pueda determinar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales citadas, por parte de dicho ente jurídico.

Por último, de los ordenamientos invocados, se aprecia que la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral debe someter a la consideración del Consejo General, el dictamen de mérito, para que este órgano máximo de dirección del Instituto Electoral de Querétaro, en uso de sus atribuciones, determine lo que en derecho proceda.

Por lo tanto, de la revisión del contenido de los artículos transcritos, se puede apreciar que, efectivamente, se llevaron a cabo todos los actos y procedimientos, con la finalidad de que los órganos facultados del Instituto, pudieran llevar a cabo la revisión y análisis de la información financiera sobre actividades ordinarias del partido político a estudio, así como las observaciones que, en su caso, procedieran, respecto de los estados financieros correspondientes a las actividades de precampaña derivadas del proceso electoral dos mil doce.

Quinto. Análisis del dictamen. Al respecto, teniendo en consideración el contenido del dictamen emitido, se puede advertir que éste, de manera formal, cumple con los requisitos señalados en el artículo 65 del Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral de Querétaro.

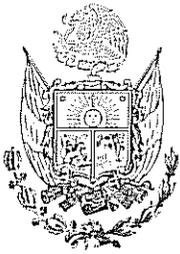
Lo anterior es así, ya que del apartado de Antecedentes, se desprende que con fecha veinte de mayo de dos mil doce, a las nueve horas con treinta y cuatro minutos, se recibió en la Oficialía de Partes del Instituto Electoral de Querétaro, el oficio/203/2012 signado por el Arq. Carlos Lázaro Sánchez Tapia, en su carácter de representante suplente del Partido de la Revolución Democrática ante el Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro, a través del cual presentó los estados financieros correspondientes a actividades de precampaña de dos mil doce; de esta manera se da cumplimiento de la presentación de los estados financieros, en tiempo y forma.



Durante el periodo de revisión, la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral formuló observaciones a los estados financieros correspondientes a actividades de precampaña de dos mil doce, que fueron remitidas en fecha treinta y uno de julio de dos mil doce, mediante oficio DEOE/246/12, dirigido a los representantes propietario y suplente del partido político en cuestión; las cuales se tienen por contestadas mediante escrito de fecha diez de agosto de dos mil doce, rubricado por el representante suplente ante el Consejo General, el Arq. Carlos Lázaro Sánchez Tapia.

Por otra parte, del apartado de Conclusiones, con base en la revisión realizada a los estados financieros correspondientes a actividades de precampaña de dos mil doce, presentados por los precandidatos del Partido de la Revolución Democrática, y que a continuación se describen:

	CARGO	NOMBRE DE QUIEN PRESIDE LA FÓRMULA
Fórmula de Ayuntamiento	Ametalo de Bofil	Enrique Chávez Algría
	Amealco de Bonfil	Margarita García Santiago
	Arroyo Seco	Mariano Palacios Trejo
	Cadereyta de Montes	Felipe Hernández López
	Colón	José Benito Anselmo Vizcaya Aguilón
	Corregidora	J. David Malagón Orozco
		Luis Oscar Mateo Díaz
		Ramón Becerra Arias
	El Marqués	Emiliano Martínez Luna
		Juan Gabriel Olvera Gutiérrez
		Esteban Darío Martínez Luna
	Ezequiel Montes	José Mario Resendiz Peregrino
	Huimilpan	Luis Javier Gutiérrez Chillón
		José Carlos Trenado Frías
	Jalpan de Serra	Ma. Verónica Ledesma Gracia
	Landa de Matamoros	Javier Lugo Rivera
	Pedro Escobedo	David Atilano Hurtado
José Saúl Resendiz Nieves		
Peñamiller	Esteban Flores Flores	
Pinal de Amoles	Noradino Resendiz Mendoza	
Querétaro	Adolfo Camacho Esquivel	
	Enrique Borbolla García	
	Raúl Pérez Pérez	
San Joaquín	Francisco Javier Ledesma Guerrero	
San Juan del Río	Agripino Torres Gómez	
Tecquisquiapan	Alfredo Sahagún Sánchez	
Tolimán	Feliciano Ismael Vázquez de Santiago Vázquez	
	Elías Juan de Santiago Carbajal	



INSTITUTO ELECTORAL
DE QUERÉTARO
CONSEJO GENERAL

CARGO		NOMBRE DEL PROPIETARIO
Fórmula de diputado	Distrito I	Eduardo Guillermo Cárdenas García
		Luisa Rosalía Díaz Carillo
	Distrito II	José Román González Ramírez
		Mario Mauro Ramírez González
	Distrito III	Roberto García Martínez
		José Antonio Alcántara Cano
		Néstor Bautista Marín
	Distrito IV	Jorge Enrique Carrillo Magaña
		Mauricio Moreno Martínez
	Distrito V	Gonzalo Bárcenas Reyes
		José Francisco Olvera Martínez
		Gerardo Ríos Ríos

Fórmula de diputado	Distrito VI	Pueblito Beatriz Tovar García
		José Horlando Caballero Núñez
	Distrito VII	Beatriz Juárez García
		Enrique Becerra Arias
		Jovita María del Carmen Guadarrama
	Distrito VIII	José Cristóbal Trenado Frías
		José de Jesús Acosta Talamantes
	Distrito IX	Antonio Juan Camacho Ramírez
	Distrito X	Lorenzo Banda Urquiza
		Noé Sulmaro Champo Rojas
	Distrito XI	Fidelina Hipatia Rodríguez Ríos
		Noé Zarraga Trejo
	Distrito XII	Octavio Flores Pérez
		Marisela Soledad González Ramírez
	Distrito XIII	Ma. Elisa Vázquez Martínez
Distrito XIV	Oscar Alberto Alcázar Zaragoza	
Distrito XV	Francisco Sarabia Sánchez	

se determinó de las ciento ochenta y nueve observaciones efectuadas por actos u omisiones, se subsanaron ciento veintinueve, una fue parcialmente cumplida y cincuenta y nueve no fueron subsanadas, lo que dio origen a que la instancia técnica fiscalizadora del Instituto Electoral de Querétaro, emitiera recomendaciones al Partido de la Revolución Democrática y que se pueden agrupar en dos rubros, toda vez que las mismas son coincidentes: a) Se recomienda al partido político que registre la totalidad del origen, monto y destino de los recursos que se hayan generado en las actividades de precampaña ya que en algunos casos anexó los formatos solicitados, pero no aclaró el origen y monto del gasto que realizó, y b) Se le recomienda al partido político que en lo subsecuente, tenga mayor control interno en la revisión de la documentación legal comprobatoria y que el responsable del órgano interno, firme los formatos reportados y anexe la información solicitada, dando cumplimiento a lo establecido en los artículos 43 fracción III inciso a) de la Ley Electoral del



INSTITUTO ELECTORAL
DE QUERÉTARO
CONSEJO GENERAL

Estado de Querétaro, 102 del Reglamento de Fiscalización y el Catálogo de Cuentas y Formatos.

De igual manera, en el rubro denominado Informe Técnico, por lo que toca al financiamiento privado, se determinó que el Partido de la Revolución Democrática reportó en los estados financieros de la cuenta concentradora, ingresos por concepto de cuotas y aportaciones de afiliados por la cantidad de \$88,609.79 (Ochenta y ocho mil seiscientos nueve pesos 79/100 M.N.) y por simpatizantes \$24,000.00 (Veinticuatro mil pesos 00/100 M.N.), lo que da un total de \$112,609.79 (Ciento doce mil seiscientos nueve pesos 79/100 M.N.), lo que representa el 6.45 % del financiamiento público total, por lo que no excede del 99 % permitido, dando cumplimiento a lo establecido por el artículo 36 fracción II de la Ley electoral del Estado de Querétaro.

Por lo que toca al Autofinanciamiento, el partido político no reportó ingresos por este concepto dentro de los estados financieros de precampaña, por lo que no excede del 99% permitido, dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 41 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro.

Por lo que respecta a las Transferencia del Comité Ejecutivo Nacional, el Partido de la Revolución Democrática no reportó recursos de sus órganos centrales para actividades de precampaña. Al respecto, en cumplimiento a lo dispuesto en el Convenio de Apoyo y Colaboración celebrado entre el Instituto Electoral de Querétaro y el Instituto Federal Electoral a fin de intercambiar información sobre el origen, monto y destino de los recursos federales de los partidos políticos nacionales, se remitirá al órgano encargado de la fiscalización de los recursos de los partidos políticos del organismo electoral federal, el dato relativo a las transferencias efectuadas por los órganos centrales del Partido de la Revolución Democrática a sus órganos directivos en el estado de Querétaro, en el periodo de precampaña.

En función de lo expuesto, se aprueba el dictamen rendido por la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral, mismo que en su punto CUARTO señala que se emite el dictamen en sentido **aprobatorio**, tomando en consideración que acredita el origen, monto y destino de los recursos utilizados, y sólo existen recomendaciones por actos u omisiones que derivan de la observación no subsanada y las observaciones no subsanadas, mismas que fueron analizadas con exhaustividad en el apartado de Conclusiones del citado dictamen.

En consecuencia, al estar satisfechos dentro del dictamen todos los requisitos formales y legales que establecen la Ley Electoral del Estado de Querétaro y el Reglamento de Fiscalización respectivo, este órgano colegiado aprueba el citado documento en los términos ya señalados; sin que pase desapercibido para esta autoridad, que en atención al contenido del artículo 68, inciso a) del



INSTITUTO ELECTORAL
DE QUERÉTARO
CONSEJO GENERAL

Reglamento de Fiscalización, deberá apercibirse al Partido de la Revolución Democrática para que omita incurrir en dichas omisiones en futuros ejercicios, toda vez que sus inconsistencias respecto de los informes presentados por algunos precandidatos y que a su vez fueron subsanadas parcialmente o no subsanadas mediante la contestación de observaciones, no son de fondo.

Con base en las consideraciones anteriores y con apoyo en lo dispuesto por las disposiciones jurídicas transcritas, este Consejo General tiene a bien expedir el siguiente:

ACUERDO:

PRIMERO. El Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro, es competente para conocer y resolver respecto del dictamen relativo a los estados financieros del periodo de precampaña del año dos mil doce, presentados por tipo de elección y precandidatos por el Partido de la Revolución Democrática, que somete a su consideración la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral, el que como anexo forma parte del presente, dándose por reproducido en su integridad en este acto para todos los efectos legales a que haya lugar.

SEGUNDO. El Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro, con base en la revisión efectuada a los estados financieros del periodo de precampaña presentados por el Partido de la Revolución Democrática, así como en la compulsión realizada con los resultados del mecanismo de monitoreo de gastos de precampaña de dos mil doce, concluye que ninguno de los precandidatos registrados rebasó los topes de gastos de precampaña determinados por el Consejo General de conformidad con lo previsto en el artículo 106 inciso b) de la Ley Electoral del Estado de Querétaro.

TERCERO. El Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro, aprueba el dictamen de referencia, mismo que aprueba los estados financieros del Partido de la Revolución Democrática, correspondientes a las actividades de precampaña del año dos mil doce, presentados por tipo de elección y precandidatos del proceso electoral del año dos mil doce, apercibiéndolo para que omita incurrir en dichas omisiones en futuros ejercicios, toda vez que sus inconsistencias son por actos u omisiones formales; lo anterior, en atención a lo establecido en el Considerando Quinto del presente acuerdo.

CUARTO. En cumplimiento a lo dispuesto en el Convenio de Coordinación para el Apoyo y Colaboración en el Intercambio de Información sobre el Origen, Monto y Destino de los Recursos de los Partidos Políticos, por los conductos institucionales, deberá remitirse a la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos del Instituto Federal Electoral, el dato



INSTITUTO ELECTORAL
DE QUERÉTARO
CONSEJO GENERAL

reportado por el órgano directivo del Partido de la Revolución Democrática en el estado de Querétaro, respecto de las transferencias realizadas por su órgano de dirección nacional en el período de precampaña comprendido del veintidós de marzo al veinte de abril del presente año.

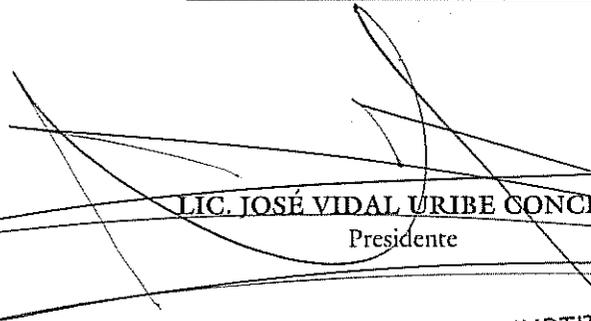
QUINTO. Notifíquese el presente acuerdo al partido político fiscalizado, para los efectos a que haya lugar, autorizando para que practiquen dicha diligencia, a los funcionarios adscritos a la Coordinación Jurídica del Instituto Electoral de Querétaro.

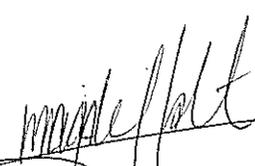
SEXTO. Publíquese el presente acuerdo en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado “La Sombra de Arteaga”.

Dado en la ciudad de Santiago de Querétaro, Qro., a los treinta días del mes de septiembre de dos mil doce. **DOY FE.**

El Secretario Ejecutivo del Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro, **HACE CONSTAR:** Que el sentido de la votación en el presente acuerdo, fue como sigue:

CONSEJERO ELECTORAL	SENTIDO DEL VOTO	
	A FAVOR	EN CONTRA
LIC. YOLANDA ELÍAS CALLES CANTÚ	✓	
PROFR. ALFREDO FLORES RÍOS	✓	
LIC. DEMETRIO JUARISTI MENDOZA	✓	
LIC. MARÍA ESPERANZA VEGA MENDOZA	✓	
LIC. JOSÉ VIDAL URIBE CONCHA	✓	
LIC. MAGDIEL HERNÁNDEZ TINAJERO	✓	





LIC. JOSÉ VIDAL URIBE CONCHA **LIC. MAGDIEL HERNÁNDEZ TINAJERO**
 Presidente Secretario Ejecutivo

INSTITUTO ELECTORAL
DE QUERÉTARO
CONSEJO GENERAL